

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 09 de agosto de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias infirmando que la parte actora allego póliza para solicitud de medidas cautelares.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL – REIVINDICATORIO
N° 253073103002-2022-00049-00

Demandante: JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ Y OTRA
Demandado: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot Cundinamarca, nueve (9) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

Aceptar la Póliza Judicial NB-100345838 expedida por la compañía Seguros MUNDIAL, mediante la cual prestó la caución la parte actora.

De conformidad con lo establecido en el Art. 590 del C.G.P., se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en la Matrícula Inmobiliaria Nos. 307-3538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca. Ofíciense.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

Previamente a dar traslado de los Avalúos Comerciales allegados por la parte demandante, se ordena Oficiar al INSITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte interesada, se sirva expedir los respectivos Certificados de Avalúos Catastrales de los Inmuebles Identificados con las Matrículas Inmobiliarias No 357-32883, 357-32886, 357-32887 y 357-18943. Por Secretaría remítase el oficio con copia simultánea a la parte actora para que esté atenta y cancele las expensas correspondientes ante la entidad pertinente.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

Desde el momento de recibo del Oficio N° 3.207 de Diciembre 4 de 2018 (Fl. 74 Cno. N° 2), considérese perfeccionado el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicación N° 253074003004-2018-00054-00, siendo demandante BANCO DAVIVIENDA y demandado CARLOS MAURICIO PERALTA BEJARANO Y OTRA, que cursa allí. Ofíciense.

No se tiene en cuenta el Embargo de Remanentes, comunicado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ibagué – Tolima, mediante su Oficio N° 177 del 23 de Marzo de 2.021, toda vez que ya se encuentra embargado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicación N° 253074003004-2018-00054-00, siendo demandante BANCO DAVIVIENDA y demandado CARLOS MAURICIO PERALTA BEJARANO Y OTRA.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

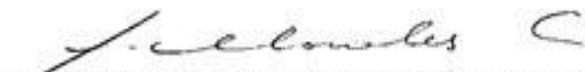
Girardot, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Secuestre saliente y para efectos de la ENTREGA de los Bienes Inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias No 357-32883, 357-32886, 357-32887 y 357-18943 a la nueva secuestre señora LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, se ordena COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) de FLANDES – TOLIMA. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

Se Requiere al señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, para que se sirva rendir INFORME DE GESTIÓN y CUENTAS DEFINITIVAS; y de respuesta a lo requerido por el apoderado del actor en su memorial allegado el 1 de Julio de 2021, visto a folio 294 – 295 del Cuaderno N° 2.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil Veintidós (2.022).

De conformidad con el Literal b) del Numeral 4º del Art. 625 del C.G.P., y el numeral 2º de los Arts. 443 y 372 Ibídem, para continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 A.M)**, del día **20 de Septiembre** del año en curso, con el fin de llevar acabo la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se adelantarán las etapas de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios de Parte, Decreto de Pruebas y si es posible y conveniente también se adelantará a continuación la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO;

Conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir Interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

El juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la Administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del derecho de petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que lo requieran, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de estos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA